Puerto Rico
Indiferencia en cuanto al pago a los maestros y material escolar — Año 1871

P. 182 num. 1871

Repetidas son las quejas que se vienen dirigiendo a mi autoridad por los Profesores públicos de Instrucción primaria de los pueblos de esta provincia, implorando la protección del Gobierno para que se les satisfagan sus sueldos devengados en un crecido número de mensualidades, sin que por los Municipios se haya ordenado el pago de ellos, ni menos lo necesario para el material de las Escuelas, hasta el lamentable extremo de no haberse empleado durante todo el año económico cantidad alguna para este preferente servicio, no obstante existir consignada la correspondiente partida en los respectivos presupuestos, hallándose, sin embargo, satisfechas las demás atenciones del personal y material del Municipio. Llama seriamente la atención de este Gobierno la indiferencia con que por algunas autoridades locales, Juntas de Instrucción y Municipios se mira tan importante ramo, oponiéndose con su proceder a las diferentes disposiciones dictadas sobre el particular, y especialmente a lo prevenido en los artículos 71 y 78 del Decreto Orgánico de 10 de Junio de 1865, sin tener presente que con un personal mal retribuído; con los Profesores disgustados por lo tardíamente que se les abonan sus haberes, lo que les impide sostenerse con el decoro debido, y se ven obligados a vivir en la estrechez y tal vez hasta en la miseria, a pesar del importante servicio que prestan; con un material incompleto, escaso e inorportunamente satisfecho, no es posible que la instrucción progrese, porque los educandos pierden su tiempo sin la utilidad que tienen derecho a esperar, y los pueblos hacen infructuosos sacrificios.-Para que el presupuesto de Instrucción sea fecundo, y que las medidas dictadas con este motivo llenen su altísimo fin, es indispensable que el Profesor trabaje lleno de entusiasmo en tan importante obra del porvenir, con fe en la consideración que le debe ser

guardada por su carácter profesional, y sin los cuidados que traen consigo la miseria y estrecheces domésticas.- Es indispensable también el menaje y libros necesarios a la Escuela, porque sin estos elementos la Instrucción se imposibilita, o a lo menos se retarda y dificulta gravemente.- Por tales consideraciones, y atendida la necesidad ya urgente de conocer las causas de esos graves perjuicios y poner eficaz remedio, para que la Instrucción pública sea una verdad en la provincia, el tiempo de los educandos no se pierda lamentablemente, se mantengan en su debido lugar la dignidad y consideración del Profesorado, haciéndole la justicia debida en la retribución oportuna de sus importantes servicios, y que el presupuesto de instrucción pública no se pueda colocar en condiciones en que se malgaste indirectamente, porque malgastar es todo aquello que no produce los buenos resultados que hay derecho a esperar de su inversión y a que con tanta solicitud y celo tendió este Gobierno al establecerlo y sostenerlo en servicios que, como la Instrucción pública, son tan trascendentales para el porvenir de los pueblos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Las Juntas locales de Instrucción pública y los Municipios respectivamente darán inmediata cuenta a este Gobierno de si los Profesores públicos de sus correspondientes territorios se hallan o no satisfechos de sus sueldos devengados hasta el día, expresando en caso contrario las causas que para ello hayan tenido lugar, y si está en la misma situación el resto del personal dependiente del Municipio.

Artículo 2º Las Juntas locales de Instrucción producirán una cuenta de lo que se haya adquirido durante el primer semestre del actual año económico para material de las Escuelas, con expresión de las causas que motivaron la inversión o la no inversión de la cantidad presupuestada

para estas atenciones.

Art. 3o. Las referidas Juntas locales darán cuenta en lo sucesivo al remitir el estado semestral que previene la circular de 27 de Julio de 1869, y a continuación del mismo, de si las cantidades que figuran en sus casillas respectivas de personal y material de Instrucción pública han sido o no devengadas y satisfechas en su totalidad o en parte, con expresión de las causas que lo hayan motivado.

Art. 4º Los corregidores y alcaldes de los pueblos de esta provincia son los responsables del immediato y oportuno cumplimiento de esta circular, que para conocimiento de quienes competa se inseta en el periódico oficial del Gobierno.- Puerto Rico, 15 de Enero de 1871.- Baldrich.